



Bruselas, 7 de octubre de 2025
(OR. en)

13075/25

**Expediente interinstitucional:
2025/0301(NLE)**

**ECOFIN 1218
UEM 463
FIN 1095
ECB
EIB**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la
Decisión de Ejecución de 13 de julio de 2021 relativa a la aprobación de la
evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

de ...

**por la que se modifica la Decisión de Ejecución de 13 de julio de 2021 relativa
a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia¹, y en particular su artículo 20, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

¹ DO L 57 de 18.2.2021, p. 17, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/241/oj>.

Considerando lo siguiente:

- (1) Tras la presentación del plan nacional de recuperación y resiliencia (PRR) por parte de España el 30 de abril de 2021, la Comisión propuso su evaluación positiva al Consejo. El 13 de julio de 2021, el Consejo aprobó la evaluación positiva mediante una decisión de ejecución² (en lo sucesivo, «Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021»). La Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 fue modificada por las decisiones de ejecución del Consejo de 17 de octubre de 2023³, 14 de mayo de 2024⁴, 21 de enero de 2025⁵, 13 de mayo de 2025⁶ y 12 de junio de 2025⁷.
- (2) El 9 de septiembre de 2025, España presentó a la Comisión una solicitud motivada con una propuesta para modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021, según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/241, por considerar que parte del PRR ya no se puede completar debido a circunstancias objetivas. Por este motivo, España ha presentado un PRR modificado.

Modificaciones con arreglo al artículo 21 del Reglamento (UE) 2021/241

- (3) Las modificaciones del PRR presentadas por España debido a circunstancias objetivas se refieren a diecisiete medidas.

² Véanse los documentos ST 10150/21 y ST 10150/21 ADD 1 REV 2 en <http://register.consilium.europa.eu>.

³ Véanse los documentos ST 13695/23, ST 13695/23 REV 1 (en) y ST 13695/23 ADD 1 REV 1 en <http://register.consilium.europa.eu>.

⁴ Véanse los documentos ST 9303/24 y ST 9303/24 ADD 1 en <http://register.consilium.europa.eu>.

⁵ Véanse los documentos ST 17099/24 y ST 17099/24 ADD 1 en <http://register.consilium.europa.eu>.

⁶ Véanse los documentos ST 8053/25 y ST 8053/25 ADD 1 en <http://register.consilium.europa.eu>.

⁷ Véanse los documentos ST 9583/25, ST 9583/25 ADD1 ST 9583/25 ADD 1 COR 1 y ST 10408/25 en <http://register.consilium.europa.eu>.

- (4) España ha explicado que se ha modificado el objetivo 180 de la medida C12.I1 (Espacios de datos sectoriales e interoperables de alto valor), en el marco del componente 12 (Política industrial), como consecuencia de una reducción de la carga administrativa asociada a la realización del objetivo, que tiene que ver con la financiación de proyectos interoperables para aprovechar sinergias y actuaciones complementarias, lo que ha redundado en una reducción de los costes respecto al cálculo previo sin que el objetivo sea menos ambicioso. Procede modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 en consecuencia.
- (5) España ha explicado que nueve medidas se han vuelto parcialmente inviables en su forma actual debido a la falta de demanda o a que esta es insuficiente. Se trata del objetivo 223 de la medida C14.I2 (Programa de digitalización e inteligencia para destinos y sector turístico), en el marco del componente 14 (Turismo), y del hito 236 de la medida C15.I1 (Favorecer la vertebración territorial mediante el despliegue de redes: Extensión de banda ancha ultrarrápida), del objetivo 238 de la medida C15.I2 (Refuerzo de conectividad en centros de referencia, motores socioeconómicos y proyectos tractores de digitalización sectorial), del objetivo 239 de la medida C15.I3 (Bonos de conectividad para pymes y colectivos vulnerables), del objetivo 240 de la medida C15.I4 (Renovación y sostenibilidad de infraestructuras) y del objetivo 243 de la medida C15.I6 (Despliegue del 5G: redes, cambio tecnológico e innovación), en el marco del componente 15 (Conectividad digital, impulso de la ciberseguridad y despliegue del 5G). Se trata asimismo del objetivo 292 de la medida C19.I3 (Competencias digitales para el empleo) y del hito 294 de la medida C19.I4 (Profesionales digitales), en el marco del componente 19 [Plan Nacional de Competencias Digitales (*digital skills*)], y del objetivo 344 de la medida C23.I3 (Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva), en el marco del componente 23 (Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo). Procede modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 en consecuencia.

- (6) España ha explicado que se ha modificado una medida debido a importantes retrasos en su ejecución causados por la carga administrativa excesiva. Se trata del objetivo 288 de la medida C19.I1 (Competencias digitales transversales), en el marco del componente 19 [Plan Nacional de Competencias Digitales (*digital skills*)]. Procede modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 en consecuencia.
- (7) Tras las modificaciones de medidas en aplicación del artículo 21 del Reglamento (UE) 2021/241 y la reducción en el cálculo previo de los costes, España ha solicitado la incorporación de seis nuevas medidas. Se trata de los hitos 498 y 499 de la inversión 32.I1 (Movilidad e infraestructuras verdes y sostenibles), de los hitos 500 y 501 de la inversión C32.I2 (Restauración de infraestructuras hídricas, medioambientales y agrícolas), del objetivo 502 de la inversión C32.I3 (Oportunidades de empleo de personas trabajadoras para la reconstrucción y dinamización socio-económica de los territorios afectados por la DANA), del hito 503 de la inversión C32.I4 (Prevención y lucha de catástrofes naturales: nueva constelación atlántica ESCA+), del hito 504 de la inversión C32.I5 («ICEX DANA» e «ICEX Aranceles») y del hito 505 de la inversión C32.I6 (Apoyo del ICO a las empresas afectadas por el cambio del entorno arancelario mundial), en el marco del componente 32 (Apoyo a la Recuperación y la Resiliencia en respuesta a los desastres naturales). Procede modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 en consecuencia.
- (8) La Comisión considera que las razones alegadas por España justifican las modificaciones en virtud del artículo 21, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/241. Procede modificar la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 en consecuencia.

Evaluación de la Comisión

- (9) La Comisión ha evaluado el PRR modificado con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/241.

Contribución a la transición ecológica, incluida la biodiversidad

- (10) De conformidad con el artículo 19, apartado 3, letra e), y el anexo V, criterio 2.5, del Reglamento (UE) 2021/241, el PRR modificado incluye medidas que contribuyen en gran medida (calificación «A») a la transición ecológica, incluida la biodiversidad, o a hacer frente a los retos que se derivan de ella. Las medidas de apoyo a los objetivos climáticos alcanzan un importe que representa el 40 % de la dotación total del PRR modificado y el 75 % del coste total estimado de las medidas del capítulo de REPowerEU, calculados de conformidad con la metodología establecida en el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241. En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento (UE) 2021/241, el PRR modificado es coherente con la información recogida en el Plan Nacional de Energía y Clima 2021-2030.

- (11) Las modificaciones que afectan a la contribución a la transición ecológica consisten en reducir la dotación de la medida C2.I4 (Programa de regeneración y reto demográfico), en el marco del componente 2 (Implementación de la Agenda Urbana Española: Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana), y de la medida C23.I3 (Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva), en el marco del componente 23 (Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo). La contribución a la transición ecológica también se ve afectada por la dotación asignada a las nuevas medidas 32.I1 (Movilidad e infraestructuras verdes y sostenibles) y C32.I2 (Restauración de infraestructuras hídricas, medioambientales y agrícolas), en el marco del componente 32 (Apoyo a la Recuperación y la Resiliencia en respuesta a los desastres naturales). En términos generales, debido a diferencias en el contenido de etiquetado climático de la medida aumentada y las medidas reducidas, las modificaciones del PRR de España se traducen en un aumento neto en la contribución global del PRR al objetivo climático, que pasa de un 39,9 % a un 40 %. Por su alcance limitado, dichas modificaciones no afectan a la valoración global del cumplimiento de este criterio.

Contribución a la transición digital

- (12) De conformidad con el artículo 19, apartado 3, letra f), y el anexo V, criterio 2.6, del Reglamento (UE) 2021/241, el PRR modificado contiene medidas que contribuyen en gran medida (calificación «A») a la transición digital o a hacer frente a los retos que se derivan de ella. Siguiendo la metodología de cálculo establecida en el anexo VII del Reglamento (UE) 2021/241, el importe global de las medidas de apoyo a los objetivos digitales supone el 25,6 % de la dotación total del PRR modificado.

- (13) Las modificaciones que afectan a la contribución a la transición digital consisten en reducir la dotación de las medidas C15.I1 (Favorecer la vertebración territorial mediante el despliegue de redes: Extensión de banda ancha ultrarrápida), C15.I2 (Refuerzo de conectividad en centros de referencia, motores socioeconómicos y proyectos tractores de digitalización sectorial), C15.I3 (Bonos de conectividad para pymes y colectivos vulnerables) y C15.I6 (Despliegue del 5G: redes, cambio tecnológico e innovación), en el marco del componente 15 (Conectividad digital, impulso de la ciberseguridad y despliegue del 5G), de las medidas C19.I1 (Competencias digitales transversales), C19. I3 (Competencias digitales para el empleo) y C19. I4 (Profesionales digitales), en el marco del componente 19 [Plan Nacional de Competencias Digitales (*digital skills*)], y de la medida C23.I3 (Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva), en el marco del componente 23 (Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo). Consisten asimismo en suprimir la medida C15.I4 (Renovación y sostenibilidad de infraestructuras), en el marco del componente 15 (Conectividad digital, impulso de la ciberseguridad y despliegue del 5G).
- (14) La contribución a la transición digital también se ve afectada por la dotación asignada a las nuevas medidas C32.I2 (Restauración de infraestructuras hídricas, medioambientales y agrícolas) y C32.I4 (Prevención y lucha de catástrofes naturales: nueva constelación atlántica ESCA+), en el marco del componente 32 (Apoyo a la Recuperación y la Resiliencia en respuesta a los desastres naturales). En términos generales, debido a diferencias en el contenido de etiquetado digital de la medida aumentada y las medidas reducidas, las modificaciones del PRR de España se traducen en un descenso neto en la contribución global del PRR al objetivo digital, que pasa de un 25,8 % a un 25,6 %. Por su alcance limitado, dichas modificaciones no afectan a la valoración global del cumplimiento de este criterio.

Cálculo de los costes

- (15) De conformidad con el artículo 19, apartado 3, letra i), y el anexo V, criterio 2.9, del Reglamento (UE) 2021/241, en una medida moderada (calificación «B»), la justificación proporcionada en el PRR modificado sobre el importe de del coste total estimado del PRR es razonable y verosímil, está en consonancia con el principio de coste-eficacia y guarda proporción con las repercusiones económicas y sociales previstas a escala nacional.
- (16) El importe del coste total estimado del PRR modificado está en consonancia con la naturaleza y el tipo de las reformas e inversiones previstas. En consecuencia, las estimaciones de costes de la mayoría de las medidas del PRR modificado se consideran razonables y verosímiles. España ha facilitado información y pruebas suficientes de que el importe del coste total estimado no está cubierto por financiación existente o prevista de la Unión. Por último, el coste total estimado del PRR modificado está en consonancia con el principio de coste-eficacia y guarda proporción con las repercusiones económicas y sociales previstas a escala nacional. Por lo tanto, se justifica otorgar una calificación «B» al PRR modificado.

Otros criterios de evaluación

- (17) La Comisión considera que las modificaciones presentadas por España no afectan a la evaluación positiva del PRR establecida en la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 en lo que respecta a la pertinencia, la eficacia, la eficiencia y la coherencia del PRR, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el artículo 19, apartado 3, letras a), b), c), d), d *bis*), d *ter*), g), h), i), j), j) y k), del Reglamento (UE) 2021/241.

Evaluación positiva

- (18) Tras la evaluación positiva por parte de la Comisión del PRR modificado, con la conclusión de que el PRR cumple de manera satisfactoria los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento (UE) 2021/241, de conformidad con el artículo 20, apartado 2, y el anexo V de dicho Reglamento, deben establecerse las reformas y los proyectos de inversión necesarios para la ejecución del PRR modificado, los hitos, objetivos e indicadores pertinentes, y el importe que la Unión pone a disposición del Estado miembro para ejecutar el PRR modificado en forma de ayuda financiera no reembolsable.

Contribución financiera

- (19) --El coste total estimado del PRR modificado de España asciende a 79 869 593 473 EUR. Dado que el importe del coste total estimado del PRR modificado es superior a la contribución financiera máxima actualizada disponible para España, la contribución financiera asignada al PRR modificado de España, calculada de conformidad con el artículo 4 *bis* del Reglamento (UE) 2021/1755 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸ y con el artículo 20, apartado 4, y el artículo 21 *bis*, apartado 6, del Reglamento (UE) 2021/241, debe ser igual a 79 854 183 024 EUR. Por lo tanto, se mantiene inalterada la contribución financiera puesta a disposición de España.

⁸ Reglamento (UE) 2021/1755 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2021, por el que se establece la Reserva de Adaptación al *Brexit* (DO L 357 de 8.10.2021, p. 1. ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1755/oj>).

Préstamos

- (20) Se mantiene inalterada la ayuda en forma de préstamo puesta a disposición de España por un importe de 83 160 060 000 EUR.
- (21) Por consiguiente, procede modificar en consecuencia la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021. En aras de la claridad, el anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 debe sustituirse íntegramente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España se modifica como sigue:

- 1) El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 1

Aprobación de la evaluación del PRR

Queda aprobada la evaluación del PRR modificado de España sobre la base de los criterios establecidos en el artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/241. En el anexo de la presente Decisión se establecen las reformas y los proyectos de inversión en el marco del PRR, las disposiciones de seguimiento y ejecución del PRR y su correspondiente calendario, incluidos los hitos y objetivos pertinentes, los indicadores pertinentes en relación con el cumplimiento de los hitos y objetivos previstos, y las disposiciones para facilitar a la Comisión acceso completo a los correspondientes datos subyacentes.».

- 2) El anexo se sustituye por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en ..., el...

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
